

MEMORIA

AÑO 2025

SUMARIO

- 1. Introducción.**
- 2. Antecedentes históricos y normativos**
- 3. Autoridades y funcionarios**
- 4. Consideraciones sobre la gestión**
- 5. Actividad jurisdiccional del ejercicio**
- 6. XII Jornadas Nacionales de los Tribunales Fiscales de la República Argentina**
- 7. Personal**
- 8. Infraestructura**

1.- Introducción

Mediante la presente memoria, el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires cumple con la obligación de todo organismo público de dar cuenta de la gestión llevada a cabo durante el año recientemente finalizado.

Su confección deriva asimismo de la manda prevista en el artículo 20 bis inciso b) del Decreto-Ley 7603/70 (Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires), norma por la que se rige su funcionamiento.

Así las cosas, desde la Presidencia del organismo, se ha dispuesto relevar la tarea realizada por las distintas Salas que integran el Tribunal, no sólo para su elaboración, sino por cuanto su análisis y consideración, así como el cotejo de la tarea desarrollada en años anteriores, permitirá adoptar a futuro las acciones necesarias que permitan mejorar continuamente el servicio que presta el organismo a las partes litigantes.

El Tribunal Fiscal, de conformación interdisciplinaria y con competencia en cuestiones tributarias y catastrales, tiene como misión intervenir como Tribunal de Alzada en los recursos de apelación interpuestos contra resoluciones que determinen impuestos, apliquen sanciones, liquiden intereses, denieguen exenciones o rechacen demandas de repetición de gravámenes, conforme a las facultades que le acuerda el artículo 115 y siguientes del Código Fiscal (T.O. 2011), y el Decreto-Ley 7603/70 y sus modificatorias, así como en la instancia prevista en el artículo 84 y siguientes de la ley 10.707, garantizando cumplimentar el consciente anhelo de justicia eficaz y oportuna, con independencia de criterio en sus decisiones.

2.- Antecedentes históricos y normativos

Resulta oportuno efectuar una breve síntesis de los orígenes del Tribunal Fiscal de Apelación los que se remontan al año 1948, durante el gobierno del Dr. Domingo Mercante, con la promulgación de la ley 5.246, que aprobó a la sazón el primer Código Fiscal de la Provincia, conforme el proyecto elaborado por una comisión de funcionarios designados por el ministro de Hacienda, Economía y Previsión, Dr. Miguel López Francés, proyecto que contó con el asesoramiento del reconocido jurista italiano, Dr. Dino Jarach,

Se creó entonces la Cámara Fiscal de Apelación contemplada en el artículo 48 donde se estableció el derecho de los contribuyentes de interponer recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por el organismo fiscal con motivo de recursos de reconsideración, tanto en determinaciones de oficio como en demandas de repetición.

La Cámara se conformó, bajo la presidencia del Ministro de Hacienda, Economía y Previsión de la Provincia, por dos vocales letrados nombrados por el Poder Ejecutivo con el acuerdo de la Cámara de Diputados y por un período de 4 años, renovable sin limitación.

Los doctores Dino Jarach y Ricardo Enrique La Rosa fueron quienes se desempeñaron como vocales durante todo el período de funcionamiento de la Cámara.

Esta ley establecía que tanto el Fiscal de Estado como el contribuyente podían recurrir a la Suprema Corte por la vía contencioso administrativa.

Luego, con la declarada intención del nuevo gobierno de dotar de imparcialidad a la función que desarrollaba la Cámara, se dispuso el 6 de junio de 1956, la creación del Tribunal Fiscal de Apelación, erigiéndose el nuevo organismo como última instancia administrativa, sobre las cuestiones relativas a materia tributaria, e incorporando -como materia específica de competencia- el Catastro Territorial.

Se encontraba compuesto por tres (3) vocales abogados, inamovibles mientras durase su buena conducta, que debían ser nombrados mediante el

procedimiento previsto para los miembros del Poder Judicial de la Provincia y sólo podrían ser removidos por un jurado presidido por el Procurador de la Suprema Corte e integrado por cuatro miembros abogados de la matrícula nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Colegio de Abogados provincial.

El Tribunal comenzó su actividad el 3 de agosto de 1956 y fue el primero en su especie creado en nuestro país.

El 16 de abril de 1970 se sancionó y promulgó la ley Orgánica del Tribunal Fiscal (Decreto-Ley 7.603/70) sufriendo distintas modificaciones a través de las leyes 7924 del año 1972 y 11.796 del año 1996.

A partir de esta última norma se estableció que el Tribunal se compondría de nueve (9) vocales, divididos en tres Salas, designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de ambas Cámaras otorgadas en sesión pública, previa selección de los aspirantes mediante un concurso de antecedentes que acredite la competencia exigible para el cargo en cuestiones impositivas (Este último requisito resultó eliminado recientemente, de acuerdo a la reforma introducida por la Ley N° 15.394 del 29/12/2022).

Se plasmó así una constitución interdisciplinaria del Cuerpo, que permite dar una respuesta integral a los distintos planteos efectuados por las partes, dado que cada Sala está integrada por dos (2) vocales con título de abogado y uno (1) con título de contador público, siendo que cada uno de ellos, debe ser asistido por un relator con título inverso diferente (abogado o contador público, según sea el caso), posibilitando una mirada integral, en sus análisis y fallos, en aquellas cuestiones sometidas a su decisión.

3.- Autoridades y funcionarios

Durante el ejercicio 2025, de conformidad con lo previsto en el Decreto-Ley 7603/70 y la estructura orgánico funcional aprobada por los Decretos N° 2916/04 y 3138/06, la integración del Cuerpo fue la siguiente:

Presidente: (Período 2024/2026) Dr. Ángel Carlos Carballal (designado por Acuerdo Ordinario N° 62 del 16 de febrero de 2024)

Sala I:

Vocal 1ra Nominación: Dr. Ángel Carlos CARBALLAL

Vocal 2da. Nominación: **Vacante desde año 2012.** Vocal subrogante en forma permanente por Acuerdo Extraordinario N° 100 desde el 30 de abril de 2022, Dr. Ángel Carlos CARBALLAL

Vocal 3ra. Nominación: **Vacante desde 31 de marzo de 2017.** Vocal subrogante en forma permanente por Acuerdo Extraordinario N° 99 (desde el 2 de septiembre de 2021 hasta el 1° de octubre de 2025) Cr. Rodolfo Dámaso CRESPI

Secretario de Sala: Dra. María Verónica ROMERO

Prosecretario de Sala: Dra. Mariela Silvina GONZÁLEZ

Relatores de Sala: Cra. Alejandra SANELLI

Cra. María Laura BERTO

Dra. Marcela MIGUEZ REYNOSO

Responsable Ejecutivo de la Unidad de Asistencia a la Gestión de la Sala I: Dra. Mariela CALCAGNI (Cargo previsto Decretos 2916/04 y 3108/06)

Sala II:

Vocal 4ta. Nominación: **Vacante desde el 30 de abril de 2022.** Vocal subrogante en forma permanente por Acuerdo Extraordinario N° 100 (desde el 1° de junio de 2022) Dr. Ángel Carlos CARBALLAL

Vocal 5ta. Nominación: **Vacante desde el 31 de agosto de 2021** Vocal

subrogante en forma permanente por Acuerdo Extraordinario N° 99 (desde el 2 de septiembre de 2021) Dr. Ángel Carlos CARBALLAL

Vocal 6ta. Nominación: Cr. Rodolfo Dámaso CRESPI (hasta el 1° de octubre de 2025)

Secretario de Sala: Dra. María Adriana MAGNETTO

Prosecretario de Sala: Dra. Mariana DANIELE

Relatores de Sala: Cra. María Verónica RODRÍGUEZ
Cr. Luis Ignacio TOUS
Dra. Natalia MASSEY

Responsable Ejecutivo de la Unidad de Asistencia a la Gestión de la Sala II: Dr. Rafael LOZANO (Cargo previsto Decretos 2916/04 y 3108/06)

Sala III:

Vocal 7ma Nominación: **Vacante desde 31 de diciembre de 2017.** Vocal subrogante en forma permanente por Acuerdo Extraordinario N° 100 desde el 1° de junio de 2022, Dr. Ángel Carlos CARBALLAL

Vocal 8va. Nominación: **Vacante desde 31 de diciembre de 2017.** Vocal subrogante en forma permanente por Acuerdo Extraordinario N° 100 desde el 30 de abril de 2022, Dr. Ángel Carlos CARBALLAL

Vocal 9na. Nominación: **Vacante desde 31 de diciembre de 2017.** Vocal subrogante en forma permanente por Acuerdo Extraordinario N° 93 hasta el 31 de agosto de 2021 y por Acuerdo Extraordinario N° 99 desde el 2 de septiembre de 2021 y hasta el 1° de octubre de 2025, Cr. Rodolfo Dámaso CRESPI

Secretario de Sala: Dra. Mercedes Araceli SASTRE (hasta el 22 de septiembre de 2025)

Prosecretario de Sala: Dr. Rodrigo Hernán SALINAS GIUSTI

Relatores de Sala: Cra. María Eugenia TERUGGI
Cra Valeria BARAT
Dr. Benjamín DUFOURC

Responsable Ejecutivo de la Unidad de Asistencia a la Gestión de la Sala III: Cra. María Inés GERBELLI (Cargo previsto Decretos 2916/04 y 3108/06)

Responsable Ejecutivo Unidad de Asistencia a la Gestión de la Presidencia:

Dr. Hernán Ariel COLLI (Cargo previsto Decretos 2916/04 y 3108/06)

Jefe del Departamento de Gestión Técnica, Administrativa y Documental: Sra.

Sabrina Suyay MARINO (Cargo previsto Decretos 2916/04 y 3108/06)

Conjueces (art. 8 Decreto Ley 7603/70, texto según ley 11.796)

- Dr. Franco Osvaldo Luis GAMBINO (designado por Acuerdo Ordinario N° 61 hasta el 5 de septiembre de 2024, por Acuerdo Ordinario N° 65 hasta el 5 de septiembre de 2025 y por Acuerdo Ordinario N° 69 hasta el 5 de septiembre de 2026)
- Cr. Sebastián V. MARTINEZ (designado por Acuerdo Ordinario N° 61 hasta el 5 de septiembre de 2024, por Acuerdo Ordinario N° 65 hasta el 5 de septiembre de 2025 y por Acuerdo Ordinario N° 69 hasta el 5 de septiembre de 2026)
- Cr. Sebastián Wenceslao Javier VAZQUEZ (designado por Acuerdo Ordinario N° 61 hasta el 5 de septiembre de 2024, por Acuerdo Ordinario N° 65 hasta el 5 de septiembre de 2025 y por Acuerdo Ordinario N° 69 hasta el 5 de septiembre de 2026)
- Dr. Jorge Saverio MATINATA (designado por Acuerdo Ordinario N° 61 hasta el 5 de septiembre de 2024, por Acuerdo Ordinario N° 65 hasta el 5 de septiembre de 2025 y por Acuerdo Ordinario N° 69 hasta el 5 de septiembre de 2026)
- Dra. Irma Gladys ÑANCUFIL (designada por Acuerdo Ordinario N° 61 hasta el 5 de septiembre de 2024, por Acuerdo Ordinario N° 65 hasta el 5 de septiembre de 2025 y por Acuerdo Ordinario N° 69 hasta el 5 de septiembre de 2026)
- Dr. Miguel Héctor Eduardo OROZ (designado por Acuerdo Ordinario N° 61 hasta el 5 de septiembre de 2024, por Acuerdo Ordinario N° 65 hasta el 5 de septiembre de 2025, y por Acuerdo Ordinario N° 69 hasta el 5 de septiembre de 2026)

- Dr. Pablo Germán PETRAGLIA (designado por Acuerdo Ordinario N° 61 hasta el 5 de septiembre de 2024, por Acuerdo Ordinario N° 65 hasta el 5 de septiembre de 2025 y por Acuerdo Ordinario N° 69 hasta el 5 de septiembre de 2026)
- Cr. Gustavo Emilio Luis ETMAN (designado por Acuerdo Ordinario N° 61 hasta el 5 de septiembre de 2024 y por Acuerdo Ordinario N° 65 hasta el 5 de septiembre de 2025)
- Cr. Agustín Alberto SASTRE (designado por Acuerdo Ordinario N° 61 hasta el 5 de septiembre de 2024, por Acuerdo Ordinario N° 65 hasta el 5 de septiembre de 2025 y por Acuerdo Ordinario N° 69 hasta el 5 de septiembre de 2026)
- Dr. Luis Alejandro MENNUCCI (designado por Acuerdo Ordinario N° 61 hasta el 5 de septiembre de 2024, por Acuerdo Ordinario N° 65 hasta el 5 de septiembre de 2025 y por Acuerdo Ordinario N° 69 hasta el 5 de septiembre de 2026)
- Dr. Gustavo Antonio MAMMONI (designado por Acuerdo Ordinario N° 58 hasta el 5 de septiembre de 2023 y por Acuerdo Ordinario N° 61 se prorrogó su designación hasta la conclusión de las causas en las que se encontraba designado. Por Acuerdo Ordinario N° 69 se lo designó nuevamente hasta el 5 de septiembre de 2026)
- Cr. Marcelo Darío GIAMPAOLI (designado por Resolución de Presidencia N° 453 -artículo 3° del Acuerdo Ordinario N° 69- hasta el 5 de septiembre de 2026).
- Cr. Marcelo José DEL MORO (designado por Resolución de Presidencia N° 453 -artículo 3° del Acuerdo Ordinario N° 69- hasta el 5 de septiembre de 2026).

4.- Consideraciones sobre la gestión

Tal como ha sucedido en los ejercicios anteriores, enriquecidos por el aprendizaje institucional desplegado en nuestra actividad desde el año 2007 hasta 2017 bajo Normas de Calidad ISO 9000, -y no obstante que en el año 2018 se decidió no renovar esa certificación en atención a la desintegración del Cuerpo- se mantuvieron numerosas pautas y modalidades de trabajo, tales como la fijación de objetivos, metas, plazos y sus correspondientes acciones correctivas, entre otras.

En el año 2025 pudieron mantenerse ciertas modalidades de trabajo que fueron evaluadas como provechosas en su desarrollo, las que fueron implementadas ante la sorpresiva irrupción de la pandemia por Covid 19 a principios de marzo de 2020 y que se proyectaron hasta mediados de 2021.

En tal sentido, se conservaron los canales de información y comunicación con las partes que habían sido establecidos para facilitar el acceso a la información y la posibilidad de realizar presentaciones a distancia, máxime por tratarse de un Organismo de competencia provincial.

Con esos antecedentes, en el año 2025 se continuó la gestión administrativa de los expedientes electrónicos a través de la plataforma GDEBA y la emisión de documentos de trámite con firma digital, así como también para el dictado de Acuerdos Ordinarios y Extraordinarios y Resoluciones de Presidencia.

Por su parte, las resoluciones interlocutorias y definitivas, se firmaron – en su totalidad- digitalmente a través de la plataforma GDEBA, habiéndose mantenido –para este tipo de actos- el sistema de acuerdo continuo regulado por el Acuerdo Extraordinario N° 96.

También se realizaron nuevas acciones tendientes al desarrollo e implementación de una actuación administrativa electrónica propia, que se inicie con el recurso de apelación, y donde queden registrados digitalmente todos los pasos procesales correspondientes a esta instancia, reemplazando el número de expediente interno por un nuevo expediente electrónico caratulado bajo

GDEBA, al que son asociadas las providencias vinculadas al mismo.

En tal sentido, a través de la Resolución de Presidencia N° 448 de fecha 5 de febrero de 2025 se dispuso la digitalización de las actuaciones administrativas completas elevadas por la Agencia de Recaudación y su vinculación al mencionado Expediente Electrónico, aunque debe reiterarse que la puesta en funcionamiento definitiva de esta herramienta requiere de adecuaciones tecnológicas -las que no han sido totalmente implementadas hasta el presente, a pesar de algunos avances alcanzados- que deben realizarse entre la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y la Subsecretaría de Gobierno Digital para que los expedientes que llegan a conocimiento de este Tribunal puedan hacerlo en forma completamente digital y ser devueltos, luego de la intervención de esta Alzada, del mismo modo.

En otro orden, con la experiencia adquirida en la puesta en funcionamiento del trámite a distancia para la presentación de escritos (con excepción del recurso de apelación) mediante la plataforma “Portal de Servicios” del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, implementado durante el año 2023, se dictó –en el marco del Acuerdo Extraordinario N° 100- la Resolución de Presidencia N° 442 por la que se puso fin a la coexistencia con otros mecanismos para la realización del trámite, disponiéndose que -desde el 2 de septiembre de 2024- las partes recurrentes sólo puedan realizar sus presentaciones a través del mencionado portal.

Por su parte, todos los expedientes electrónicos internos que se tramitan por GDEBA poseen reserva en su tramitación, a los fines de garantizar el secreto fiscal previsto en artículo 163 del Código Fiscal (Texto según Ley 15391). Ello ha posibilitado la instrumentación, desde el mes de diciembre de 2023, de un nuevo sistema para la tramitación de las medidas para mejor proveer por las que se requiera información a la Agencia de Recaudación provincial, con remisión del referido expediente electrónico.

En esa misma línea, por medio de la Resolución de Presidencia N° 435, se habilitó, desde el 1° de marzo de 2024, un nuevo sistema para que la entrega de copias que se hayan ordenado adjuntar a las cédulas de notificación, a partir de la incorporación de una URL específico e individual para cada documento.

Ello ha resultado de enorme utilidad tanto para la notificación de las sentencias interlocutorias y definitivas, así como para los traslados - incluyendo el ordenado en el artículo 122 del Código Fiscal al funcionario que ejerce la representación de la Agencia de Recaudación- dando mayor celeridad a dichas diligencias y generando una significativa reducción en la realización de copias física y, por consiguiente, en el uso del papel.

En materia de los referidos traslados al Representante Fiscal, desde el 15 de noviembre de 2024, se puso en funcionamiento un nuevo sistema, con remisión del expediente electrónico, a través de la articulación de las plataformas GDEBA y SUTE, a partir del dictado de la Resolución de Presidencia N° 446, previo trabajo conjunto con las áreas competentes de la Agencia de Recaudación.

Durante el año 2026 se implementará gradualmente el funcionamiento de la aplicación del domicilio electrónico, dándose cumplimiento a la reforma introducida como artículo 120 bis del Código Fiscal que ordena constituir de manera obligatoria un domicilio electrónico, en los términos de la Ley N° 15.230 y su Decreto reglamentario N° 428/2021. (Artículo incorporado por Ley 15.558 - B.O. 15/12/2025)

En otro orden, a partir del Convenio de Colaboración firmado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la recepción y contestación de oficios judiciales se prosiguió realizando exclusivamente a través de la plataforma de notificaciones y presentaciones electrónicas del Poder Judicial.

Con relación al vínculo con los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Nación, incluida la Corte Suprema de Justicia, también se dio continuidad a la utilización en modo exclusivo, del sistema DEOX, a través de un usuario institucional en el mismo.

Más allá de lo descripto y sin perjuicio de haberse cumplido estos importantes objetivos, han permanecido -y de hecho se han incrementado- las dificultades derivadas de la desintegración sustancial del Cuerpo.

Ello recordemos, como consecuencia de la jubilación de la Cra. Blasco desde el 31 de marzo de 2017; de la Dra. Carné, la Dra. Navarro y la Cra. Hardoy, desde el 31 de diciembre de 2017, del Dr. Carlos Ariel Lapine, desde el 1° de

septiembre de 2021 y -a partir del 30 de abril de 2022- de la Dra. Laura Cristina Cenicerros.

A las mismas se suma, la correspondiente a la vocalía de 2da. Nominación (Sala I), vacante desde el año 2012.

Es decir que, hasta el mes de septiembre del 2025, tal como aconteció en los años precedentes, el Tribunal se encontró integrado con sólo dos (2) vocales en ejercicio de un total de nueve (9) previstos en el Decreto Ley 7603/70 y sus modificatorias.

Tal problemática, agudizada ante la falta de nuevos nombramientos por casi ocho (8) años, ha obligado a que los miembros restantes hayan debido INTENTAR sostener el adecuado funcionamiento de la totalidad de las Salas que integran el Tribunal.

En tal sentido, cabe recordar que si bien el reemplazo a través de la subrogancia en las vocalías vacantes, está previsto por la propia normativa que rige la actuación del Cuerpo, la misma debió sufrir adaptaciones en virtud de las circunstancias particulares que se fueron sucediendo en los últimos años.

La Ley Orgánica del Tribunal Fiscal (Decreto Ley 7603/70, texto según ley 11.796) contempla en su artículo 8°: *“En los casos de recusación, excusación, vacancia o impedimento de miembros de las Salas del Tribunal Fiscal de Apelación, éstas se integrarán con los vocales de las restantes que no sean objeto del impedimento, con carácter de jueces subrogantes. (...) De no resultar posible tal mecanismo de reemplazo, la Sala se integrará por sorteo, en audiencia pública, de una lista de conjueces formada por abogados o contadores públicos de la matrícula, -según sea la competencia profesional de los impedidos de actuar-, los que deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ser vocal.”*

Ante la situación descripta, por medio de los Acuerdos Extraordinarios N° 87, 93 y 99 se habían fijado reglas especiales para producir las integraciones de cada Sala, siendo que el mecanismo concebido en el artículo 2° del Reglamento de Procedimiento -Acuerdo Extraordinario N° 203, B.O. 28/03/2000, texto según Acuerdo Extraordinario N° 43, B.O. 27/08/2007- se evidenciaba como insuficiente para esta particular coyuntura.

Luego de la vacante producida por la jubilación de la Dra. Ceniceros, y frente a la existencia de sólo dos (2) vocales titulares, a los fines de dar continuidad a la instrucción de los expedientes, por el Acuerdo Extraordinario N° 100, las vocalías 1ra., 2da., 4ta., 5ta., 7ma. y 8va. quedaron a cargo del Dr. Carballal, mientras que las vocalías 3ra., 6ta., y 9na. fueron cubiertas por el Cr. Crespi.

Por otra parte, se debió recurrir a la designación de conjueces que integran la nómina que anualmente confecciona este Tribunal (conf. Artículo 20 bis inciso d.- del Decreto Ley 7603/70), a los fines del dictado de resoluciones interlocutorias y definitivas.

A través del Acuerdo Extraordinario N° 102 (del 5 de septiembre de 2022 INLEG-2022-29279285-GDEBA-TFA) se establecieron las reglas para la intervención de los conjueces designados para el dictado de sentencias interlocutorias y definitivas, lo que incluye:

- 1) A los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° último párrafo del Decreto Ley 7603/70 en lo relativo a la designación de los conjueces por sorteo y en audiencia pública, cada Secretaría confecciona -antes del día 15 de cada mes- el listado de los expedientes que se encuentran en condiciones para el dictado de la sentencia definitiva y/o interlocutoria en su caso.
- 2) Dicho listado se publicita en el sitio web institucional (www.tfaba.gov.ar) indicándose la fecha en que se celebrará la audiencia para el sorteo de los conjueces.
- 3) Realizado el sorteo, en cada expediente se procede a dejar constancia acerca del conjuez designado y el vocal instructor dicta la correspondiente providencia, en la que se deben incluir los restantes actos procesales de impulso que correspondan al trámite, la que se notifica a las partes intervinientes mediante cédula y al conjuez que deba intervenir mediante comunicación al correo electrónico registrado por ante el Tribunal.
- 4) Esta notificación habilita el plazo para que se pueda formular la recusación del conjuez designado o para que éste se excuse de intervenir, siguiéndose el mecanismo previsto en el artículo 9 del Decreto-Ley 7603/70, y de admitirse la misma, se procede a la designación de un nuevo conjuez en el sorteo inmediato

siguiente.

5) El conjuetz designado interviene siempre como tercer voto, con prescindencia del número que corresponda a la vocalía que -según sea la Sala interviniente- se encuentra subrogando.

6) Las liquidaciones que se practican en los términos del Acuerdo Plenario N° 22/09, son aprobadas exclusivamente por el vocal instructor, salvo que medie impugnación o aquél advierta alguna circunstancia que obste a dicha decisión. Sólo en este supuesto, se procede a la designación de conjueces para darle tratamiento por la Sala completamente integrada.

7) Se mantiene abierta la nómina a los fines de incorporar nuevos profesionales -abogados o contadores públicos- en razón de las propuestas que se realicen tanto por los vocales que integran actualmente el Cuerpo como por las entidades vinculadas a su labor a las que se les han requerido o se le requiera -en el futuro- tales postulaciones. (v gr. Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, Colegios de Abogados departamentales, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, Universidades Nacionales u otras entidades académicas)

A través del Acuerdo Ordinario N° 69 se conformó la lista de conjueces actualmente vigente, la que se integra por los profesionales indicados en el acápite anterior, destacándose que ello no importa el pago de ningún tipo de compensación ni la realización de otro tipo de erogación por la destacada tarea que son convocados a cumplir.

Finalmente, corresponde destacar que esta modalidad de trabajo permitió durante 2025, el dictado de cuatrocientas noventa y nueve (499) sentencias, sorteándose, en nueve audiencias públicas, un total de trescientos sesenta y tres (363) expedientes para consideración de aquellos.

Sin embargo, la problemática antes descripta se agudizó aún más con la jubilación del Cr. Crespi, sólo quedando el suscripto como Vocal, debiendo además ejercer la Presidencia del Cuerpo.

Así, por Resolución de Presidencia N° 453 debió disponerse que, hasta tanto se produzcan nuevas designaciones de vocales con título de contador público, la instrucción de las causas adjudicadas a las Vocalías de 3ra., 6ta. y

9na. Nominación quedó a cargo de esta Presidencia.

Asimismo, se ordenó suspender el dictado de sentencias definitivas e interlocutorias que requieran la intervención de cualquier Sala completamente integrada de este Tribunal Fiscal, hasta tanto se obtenga la debida cobertura de vacantes o el formal conocimiento y dictamen positivo de la Asesoría General de Gobierno, el Sr. Fiscal de Estado y/o el Sr. Ministro de Economía.

Conforme se dio cuenta en los considerandos de dicha Resolución "...si bien ya desde el mes junio de 2022, se llegó a la desarticulación parcial, subsistiendo solo dos Vocales en funciones, se consideró razonable y viable jurídica e institucionalmente, en pos de seguir garantizando el servicio vinculado a la satisfacción de la garantía de tutela jurisdiccional efectiva, proseguir con el dictado de sentencias con la actuación de un conjuez abogado (Artículo 8 del Decreto-Ley 7603/70 y sus modificatorias). Fue así como a partir del Acuerdo Extraordinario N° 102, entre el mes de noviembre de 2022 y septiembre de 2025, se emitieron cerca de 1300 sentencias bajo este sistema."

Para continuar: "Que sin embargo, la extrema e irregular condición alcanzada impide, prima facie, la continuidad del normal funcionamiento del Cuerpo, particularmente en lo referente al dictado de sentencias definitivas e interlocutorias, resultando decididamente incierta la posibilidad de emitir las mismas, de ordinario y periódicamente, con la intervención de 2 conjueces (1 abogado y 1 contador). (...) ante ello, si bien la emisión de sentencias con la firma de dos conjueces podría ser aplicada como solución ante situaciones extraordinarias, como un mandato judicial expreso, lo cierto es que el escenario descripto exige, al menos la intervención de los distintos Organismos competentes de la Provincia, que evalúen la viabilidad jurídica e institucional de aquella solución, a fines de evitar el riesgo mediato de ocurrir en nulidades que pudieran ser decretadas en las instancias revisoras judiciales."

Y luego concluir: "Que, en ese contexto, con fecha 12 de agosto de 2025 se planteó ante la Asesoría General de Gobierno, una serie de cuestiones en consulta, con el objetivo de obtener un dictamen que -evaluando e interpretando las distintas opciones que emergen de la Ley Orgánica del Tribunal –Decreto 7603/70 y sus modificatorias- y sus reglamentaciones- posibiliten elaborar un

plan de acción ante la emergencia, reduciendo el riesgo descrito en el párrafo anterior al mínimo posible.”

Finalmente, cabe señalar que, por el expediente EX-2025-47079098-GDEBA-SSLYTSGG, el Poder Ejecutivo provincial propició la designación de las personas que habrán de integrar las vacantes producidas en el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires, siendo que la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en las sesiones del 3 de diciembre de 2025, ha prestado acuerdo a dicha propuesta.

En razón de ello, por DECRE-2026-39-GDEBA-GPBA se procedió a designar como vocales de este Tribunal Fiscal de Apelación a:

- 1) Dr. Ángel Gabriel VILLEGAS, Vocal de la 2da. Nominación (Sala I)
- 2) Cra. Cecilia Alejandra OROZ, Vocal de la 3ra Nominación (Sala I)
- 3) Dr. Federico CAROZZI, Vocal de la 4ta. Nominación (Sala II)
- 4) Dra. Virginia María GARCÍA, Vocal de la 5ta. Nominación (Sala II)
- 5) Cr. Marcelo Darío GIAMPAOLI, Vocal de la 6ta. Nominación (Sala II)
- 6) Dra. Mariana RODRÍGUEZ, Vocal de la 7ma. Nominación (Sala III)
- 7) Dr. Gabriel Fabián DE PASCALE, Vocal de la 8va. Nominación (Sala III)
- 8) Cra. María Fernanda CAMPO, Vocal de la 9na. Nominación (Sala III)

5.- Actividad jurisdiccional del ejercicio

La actividad jurisdiccional del Organismo, durante el año 2025, dadas las consideraciones expuestas en el punto anterior puede sintetizarse del siguiente modo:

- 1) Han ingresado un total de trescientos quince (315) expedientes durante el ejercicio
- 2) Se han dictado cuatrocientas noventa y nueve (499) sentencias
- 3) Existe un total de dos mil cincuenta y cinco (2055) expedientes en trámite
- 4) Se han dictado tres (3) Acuerdos Ordinarios y cinco (5) Resoluciones de Presidencia.

Toda la actividad institucional se encuentra reflejada en el sitio web www.tfaba.gov.ar, manteniéndose una política de transparencia y acceso a la información para los destinatarios, que viene de ejercicios anteriores y que oportunamente fuera definida en los diferentes Planes Estratégicos aprobados en Acuerdos del Tribunal en pleno.

Asimismo, y a los fines de poder realizar una correcta ponderación comparativa entre los últimos ejercicios, se han confeccionados los siguientes cuadros.

Expedientes totales:

Año	Cantidad
2020	1375
2021	1667
2022	1837
2023	1952
2024	2148
2025	2055

Ingreso expedientes por año:

Año	Cantidad
2020	74
2021	659
2022	385
2023	443
2024	522
2025	315

Resoluciones dictadas e integración del Cuerpo:

Año	Cantidad	Vocales
2020	117	4
2021(*)	474	3
2022 (**)	317	2
2023	368	2
2024	402	2
2025 (***)	499	2

(*) La vocalía 5ta. quedó vacante el 31/8/2021.

(**) La vocalía 4ta. quedó vacante el 30/04/2022.

(***) La vocalía 6ta. quedó vacante el 30/09/2025

6.- XII Jornadas Nacionales de los Tribunales Fiscales de la República Argentina

Los días 28, 29 y 30 de Mayo, tuvieron lugar, con la organización de nuestro organismo, las XII Jornadas Nacionales de los Tribunales Fiscales de la República Argentina, siendo declaradas de interés por el Tribunal Fiscal de la Nación y el Tribunal Fiscal de la Provincia de Tucumán, así como por el Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de La Plata.

Dichas jornadas contaron con el auspicio del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires y el Colegio de la Abogacía del Departamento Judicial La Plata, siendo éstas instituciones las sedes en las que se desarrollaron las actividades de los días 28 y 29 de mayo respectivamente.

En el acto de Apertura, realizado en la sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, participaron el Lic. Pablo J. López, Ministro de Economía de la Provincia de Buenos Aires; el Dr. Hernán R. Gómez, Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires; el Dr. Hugo R. Giménez, Presidente Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires; la Dra. Marina Mongiardino, Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata; el Dr. Jorge E. Posse Ponessa, Vocal del Tribunal Fiscal de la Provincia de Tucumán y el Dr. Ángel Carballal, Presidente del Tribunal Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

Luego de la apertura se realizó un reconocimiento a los Conjuceces Abogados y posteriormente tuvieron lugar las conferencias inaugurales, a cargo del Lic. Juan Carlos Mongan, Administrador General de la Agencia Platense de Recaudación, sobre "TRIBUTOS MUNICIPALES Y FEDERALISMO FISCAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", y el Dr. Luis A. Mennucci, Prof. UNLP, Conjuetz, sobre "TASAS MUNICIPALES. PASADO, PRESENTE Y PERSPECTIVAS FUTURAS A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA", actuando como Secretaria la Dra. Mercedes A. Sastre, Secretaria de la Sala III del Tribunal.

El día 29 de mayo, en la sede del Colegio de la Abogacía de La Plata, se dio continuidad a la actividad con los siguientes paneles.

PANEL A CARGO DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN - COMPETENCIA IMPOSITIVA

- Dra. Agustina O' Donnell, Vocal de la Sala D "DERECHO A LA PRUEBA, VERDAD JURIDICA OBJETIVA Y SECRETO FISCAL"
- Dr. Claudio Luis, Vocal Sala C, "JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA RELEVANTE"
- Dr. Nicolás Ciafardini, Secretario Letrado Vocalía 10°, "LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY TRIBUTARIA Y SU APLICACION EN RELACIONES DEL DERECHO DEPORTIVO".

Coordinadora: Dra. Gabriela Figueroa, Secretaria Letrada Sala B.

Secretaria: Dra. Sofia Tridico, Relatora Sala B.

PANEL A CARGO DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN - COMPETENCIA ADUANERA

- Dr. Juan Manuel Soria, Vocal Sala E, "VALOR Y PRECIO EN LA LEGISLACIÓN ADUANERA Y FEDERAL."
- Dr. Pablo Garbarino, Vocal Sala F, "EL PROCEDIMIENTO ADUANERO EN LA ERA DEL REMOTO: FORTALEZAS, DEBILIDADES, TRABAJO EN EQUIPO, DEBIDO PROCESO, PLAZO RAZONABLE Y CONTROL JURISDICCIONAL SUFICIENTE."

Coordinadora: Dra. María Laura Ugarriza, Secretaria Letrada Sala F

Secretaria: Dra. Milagros Denise Di Iorio Visser, Relatora Sala G

PANEL A CARGO DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- Dra Gladys Ñancuñil, Prof. UNLP, Conjueza, "FALLO TOLEDO: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. RECEPCIÓN EN LOS FALLOS DEL TFABA."
- Dr. Miguel Oroz, Prof. UNLP, Conjuez, "ACTAS: VALIDEZ Y EFICACIA PROBATORIA. ASPECTOS PROCESALES"
- Dr. Franco Gambino, Prof. UNLP, Conjuez, "CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL. INCIDENCIA DEL FALLO UNIBIKE."

Coordinadora: Cra. María Eugenia Teruggi, Relatora Vocalía 7ma.

Secretario: Dr. Benjamin Dufourc, Relator Vocalía 9na.

La Conferencia de Cierre estuvo a cargo del Dr. Daniel F. Soria, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires sobre "CUESTIONES ACTUALES DEL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD. PUNTOS DE CONTACTO CON LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA"

Finalmente, el día 30 de mayo, en la sede del Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires se realizó una TALLER DESTINADO A FUNCIONARIOS Y PROFESIONALES DE LOS TRIBUNALES FISCALES con la participación de:

- Dra. Daisy Altube, Auxiliar de Relatoría del Tribunal Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, "AGENTES DE RETENCIÓN. REFLEXIONES EN TORNO A LA PRUEBA NECESARIA EN SUPUESTOS DE OMISIÓN. RUMBOS POSIBLES"
- Dr. David Mielnik, Responsable del Área de IA y gestión electrónica en el Tribunal Fiscal de la Nación, "LA UTILIZACIÓN DE LA IA EN LA GESTIÓN DE LOS TRIBUNALES FISCALES"

A partir de las disertaciones y en la tarea de rescatar las manifestaciones de mayor relevancia, se sistematizaron las siguientes CONCLUSIONES: RESPECTO A LA TRASCENDENCIA DE LOS TRIBUNALES FISCALES EN SU RELACIÓN CON LA COMUNIDAD A LA QUE ASISTEN:

- El nivel de profesionalidad interdisciplinario de la composición del Cuerpo, fue rescatado como un valor a destacar y conservar así como el otorgamiento de una instancia eficaz de tutela jurisdiccional, sin exigencia de pago previo y con efecto suspensivo de la obligación de pago.
- En la Provincia de Buenos Aires, actualmente, la materia impositiva está cercana a ocupar el 80% de las cuestiones litigiosas en trámite ante el fuero contencioso administrativo.
- El análisis que surge del contenido y fundamentación de las sentencias del Tribunal Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, allana y facilita la tarea recursiva tanto de la Fiscalía de Estado, como del contribuyente.
- Desde la óptica del funcionamiento de la justicia local, el escenario distópico de la ausencia de estos Tribunales, permite afirmar que el

sistema judicial correspondiente se vería severamente afectado en tanto estos Organismos actúan como verdaderos filtros al flujo de causas que ingresan al conocimiento de ese Fuero. En esa razón, se aconseja la implementación en otras jurisdicciones.

- Resulta urgente la correcta integración del Cuerpo bonaerense.
- Se propuso la ampliación de la competencia material del TFABA en materia de conflictos derivados del ejercicio de la facultad impositiva en cabeza de los municipios (principalmente tasas), siguiendo el ejemplo de su par tucumano. Se propuso ahondar en el estudio de este tópico considerando las limitaciones que pudieran surgir de la Constitución Provincial.
- Del mismo modo, se propuso actualizar la competencia material del Tribunal Fiscal contemplando las nuevas modalidades en que el Fisco local lleva adelante sus facultades de fiscalización y determinación.

RESPECTO A LA TAREA COTIDIANA DEL TRIBUNAL:

- Se trabajó sobre la idea de si es posible armonizar el deber de secreto fiscal de los Organismos Recaudadores con el derecho a la verdad jurídica objetiva, en punto a su tarea instructoria. En principio, no se observaron puntos de conflicto.
- El dinamismo, especialidad y amplitud que presenta el derecho deportivo nos obliga a profundizar su estudio en pos de analizar su impacto frente a diferentes gravámenes.
- La discusión sobre si los Tribunales Fiscales se encuentran habilitados para declarar la inconstitucionalidad, la inconvencionalidad y/o la inaplicabilidad de las normas se halla en pleno debate.
- En cuanto al instituto de la caducidad de instancia en el ámbito del Tribunal Fiscal de Buenos Aires, se analizó la tensión que genera frente a los difusos límites del principio de informalismo de la administración, en una instancia que requiere obligatoriamente patrocinio profesional y que encarna, en el recurso de apelación, la primera oportunidad contenciosa de defensa del contribuyente o responsable frente a determinaciones impositivas. Se verificó su fundamento normativo a la luz de la reciente

jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, efectuándose diversas críticas, por lo que se continúa su debate.

- El instituto de la responsabilidad solidaria en materia tributaria y sancionatoria en el ámbito local fue objeto de análisis frente a los pronunciamientos de la Suprema Corte Bonaerense recaídos en los Fallos “Toledo”, “Casón” e “Insaurrealde”. A partir del estudio de cada uno de los votos de los Ministros, se encontró el fundamento de la inconstitucionalidad que declararon. A su turno, se debatió el impacto de esa doctrina en las posturas de los jueces y conjuces del TFABA.
- Se reflexionó respecto de la naturaleza jurídica de las actas labradas por los funcionarios del ente recaudador, su fundamento normativo y enclave dentro de la actividad administrativa, y las consecuencias que proyecta frente a los procedimientos tendientes a solicitar su invalidez. Pertinencia (o no) de la redargución de falsedad.
- En el taller llevado a cabo se identificaron y analizaron los déficits en la instrucción de la prueba durante el procedimiento determinativo respecto de los agentes de retención en supuestos de omisión, lo cual genera graves consecuencias al momento de la intervención por parte del TFABA. Se plantearon soluciones superadoras a los requisitos establecidos en el Informe 208, frente a la dinámica comercial actual.
- Se compartió la experiencia del Tribunal Fiscal de la Nación en la implementación de IA a los procesos de registración y los avances en el buscador de jurisprudencia. La posibilidad de avanzar en el empleo de esta herramienta al proceso de relatoría está transitando los primeros pasos de ensayo.

Finalmente cabe resaltar la tarea y compromiso de los funcionarios, profesionales y demás personal del Tribunal Fiscal que integraron el Comité Organizador, sin los cuáles no hubiera sido posible llevar adelante estas jornadas.

7.- Personal

Durante el ejercicio 2025, la planta funcional del Organismo estuvo integrada con cincuenta y ocho (58) agentes pertenecientes a la Planta Permanente.

Actualmente, existen tres (3) agentes en uso de licencia especial sin goce de haberes y un (1) ha renunciado en el mes de diciembre próximo pasado.

Se torna necesario, una vez más, puntualizar que la dotación de los recursos humanos que prestan servicios en este ámbito estatal presenta un elevado nivel en cuanto a las cualidades e idoneidad que la especialidad tributaria exige. Los Decretos 2916/04 y 3138/06 han aprobado la estructura orgánico funcional -la que ha sido expresamente excluida del Decreto 22/2020- integrada por Vocales, Secretarios, Prosecretarios y Relatores -todos ellos previstos en la Ley Orgánica de este Tribunal-, y habiéndose creado la Unidad Asistencia a la Gestión de la Presidencia, el Departamento de Gestión Técnica, Administrativa y Documental y tres Unidades de Asistencia a la Gestión de las Salas.

A su vez, por medio del Reglamento Interno del Tribunal, se han establecido las funciones de Presidencia, Secretario de Presidencia, Vocales, Secretario de Sala, Prosecretarios, Relatores, Unidad de Asistencia a la Gestión de Presidencia, Departamento de Gestión Técnica, Administrativa y Documental, Sector Notificaciones y Unidad de Asistencia a la Gestión de Sala (I a III).

Finalmente, en cuanto al personal de apoyo a la gestión, su desempeño se rige por el régimen de la Ley 10430.

En tal sentido, ante la imposibilidad de que el Organismo cuente con una estructura intermedia que jerarquice la situación de los profesionales auxiliares y el cumplimiento de funciones de responsabilidad en los sectores de apoyo (Mesa de Entradas, Notificaciones, Pericia, Unidad de Presidencia, Informática) el dictado del Decreto 1785/2015 ha posibilitado el otorgamiento de tareas diferenciales en los términos del Anexo II de dicha norma, lo que ha permitido - aunque sea en un modo parcial y transitorio- paliar la situación aludida. **Se**

destaca que no se han producido nuevos nombramientos durante los últimos diez (10) años.

En tal sentido, además de la situación derivada de la jubilación de agentes, así como de decisiones personales o profesionales acerca del modo de continuar con sus carreras, corresponde una vez más hacer referencia a la existencia de un elemento que dificulta adicionalmente la permanencia de los recursos humanos altamente capacitados en materia tributaria y administrativa con los que se cuenta.

En efecto, cuando el Organismo que cumplía la función de recaudación provincial -y respecto del que este Tribunal es Alzada- era la Dirección Provincial de Rentas, se encontraba vigente el Decreto 2278/99 por medio del cual el personal de este Tribunal se encontraba plenamente equiparado salarialmente al que cumplía funciones en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos Públicos.

Sin embargo y posteriormente, al crearse la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, ha quedado derogada la norma aludida, presentándose un régimen salarial diferencial, con una importante disparidad en las retribuciones.

Ello se convierte en un claro obstáculo para garantizar la permanencia de los agentes -respecto de los cuales el Organismo posee políticas de capacitación específica para su formación en el campo del derecho tributario cuando se presentan propuestas de trabajo para pasar a prestar servicios en el Organismo de Recaudación o en cargos superiores de la Administración Pública nacional, provincial o municipal.

Idéntica situación se evidencia respecto de los órganos del Poder Judicial, en la medida que -no obstante la equiparación salarial prevista legalmente para los Vocales- el resto del personal -incluyendo los funcionarios (Secretarios de Sala, Prosecretarios y Relatores)- no han sido alcanzados por la misma solución, a cargos análogos que se desempeñan en el ámbito de dicho poder.

8.- Infraestructura

El Tribunal funcionó durante todo el año 2025 en el piso 10 de la Torre Gubernamental II sita en calle 12 esquina 53 de la Ciudad de La Plata, contándose con una dependencia anexa en el piso 7.

Con ello, se ha cumplido un antiguo objetivo institucional de contar con una sede unificada para todo el Organismo.

Este nuevo ámbito permite un mejor desarrollo de las actividades jurisdiccionales y de otra índole.

En el año 2025 finalizaron las obras de cobertura de los cielorrasos. Sin embargo, **quedan aún pendientes las tareas de adecuación funcional de determinados cerramientos y la instalación de algún sistema de refrigeración/calefacción en la totalidad de los despachos**, así como **la provisión de los muebles suficientes para el guardado de expedientes**, las que resultan INDISPENSABLES para un adecuado funcionamiento.

En cuanto al equipamiento informático se ha mantenido una relación personal/equipos, equivalente a 1.

Durante el año 2025 se han recibido ocho (8) equipos usados, pero más modernos a los existentes que fueron puestos en desuso en otras áreas del Ministerio de Economía, así como diez (10) discos de estado sólido para modernizar los equipos existentes con el personal de la institución.

La Plata, febrero de 2026.-